



**3**  
**JULIO**  
**2011**

# MANUAL

## de procedimientos

para el registro de representantes

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
2011



**3**  
**JULIO**  
**2011**

# **MANUAL** **de procedimientos** **para el registro de representantes**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**  
**2011**

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**  
proceso electoral, 2011

# Índice

	Página
<b>Presentación</b>	5
<b>Capítulo I</b>	
<b>Representantes ante el Consejo Distrital Electoral</b>	6
1.1. Fundamento legal	6
1.2. Recepción de acreditaciones	6
1.3. Sustituciones	8
1.4. Impedimentos para ser Representante	9
1.5. Plazo legal para la acreditación	10
1.6. Inasistencias	13
1.7. Sistema automatizado para el registro de Representantes	16
<b>Capítulo II</b>	
<b>Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales</b>	17
2.1. Fundamento legal	17
2.2. Insumos	19
2.3. Recepción de acreditaciones	19
2.4. Recepción de acreditaciones en forma supletoria	21
2.5. Sustitución de Representantes acreditados supletoriamente	21
2.6. Impedimentos para ser Representante	22
2.7. Sistema automatizado para el registro de Representantes	23

<b>Anexos</b>	25
CD/F-1. Oficio para informar impedimentos	27
CD/F-2. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes ante el Consejo Distrital	28
CD/F-3. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por no acreditar a sus Representantes en el término legal	29
CD/F-4. Oficio para comunicar inasistencias	31
CD/F-5. Proyecto de acuerdo para dejar sin representación al Partido Político por inasistencias consecutivas	32
CD/F-6. Razón de fijación	34
CD/F-7. Razón de retiro	35
CD/F-8. Acta circunstanciada de término de ley relativa al registro de acreditaciones de Representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla	36
CD/F-9. Oficio que comunica registro de acreditaciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales	37
CD/F-10. Acta circunstanciada de término de ley para la acreditación de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales ante el Consejo General de manera supletoria	38
CD/F-11. Acta circunstanciada relativa a la sustitución de acreditaciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales	39

## **PRESENTACIÓN**

Este manual contiene la descripción de actividades que se llevan a cabo para el registro y seguimiento de Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones ante Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla.

Se ha integrado información, formularios, autorizaciones o documentos necesarios para el desarrollo de las distintas actividades, así como otros datos que se puedan disponer con el fin de auxiliar en el correcto desarrollo de las funciones dentro de los Consejos Distritales.

Se recopiló la experiencia procedimental inmediata anterior, procurando contener información básica referente al funcionamiento y operación de cada una de las etapas del proceso electoral, en lo que corresponde a registro de Representantes ante órganos distritales y Mesas Directivas de Casilla, pretendiendo facilitar las labores de auditoría, evaluación, control interno y vigilancia.

El objetivo es proporcionar un instrumento para que los funcionarios electorales encargados de esta tarea y los Partidos Políticos dispongan de elementos básicos que les permitan contribuir en el óptimo funcionamiento del procedimiento, por lo que respecta a descripción de tareas, ubicación, requerimientos y responsables de su ejecución.

Asimismo, se pretende auxiliar en la inducción del puesto funcional, adiestramiento y capacitación del personal, tanto de órganos desconcentrados como de los cuadros técnicos de los Partidos Políticos, ya que se describen en forma detallada las actividades de cada etapa y su responsable, ofreciendo un marco de actuación con apego a los procedimientos legales a efecto de que sea de fácil consulta y operación.

Se emprenden tanto tareas de simplificación del trabajo, como análisis de tiempos, delegación de autoridad, etcétera, a fin de establecer un sistema de información adecuado para uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración, cuyo objetivo final será construir una base para el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos aplicables.

El impacto gráfico de la descripción del procedimiento en el flujograma permitirá a los Partidos Políticos conocer las actividades, plazos y etapas, con lo cual se pretende homologar los criterios para conseguir una economía procesal para la optimización de los resultados.

# **Capítulo I**

## **Representantes ante el Consejo Distrital Electoral**

### **1.1. Fundamento legal**

Según lo dispone el Código Electoral del Estado de México en los artículos 51, fracción VI, 71, fracción I, 113, fracción III, y 132, párrafo primero, los Partidos Políticos o Coaliciones con registro o acreditación ante el Instituto tienen el derecho de designar Representantes ante los Consejos Distritales para participar en el Proceso Electoral 2011, cuando se elegirá al titular del Poder Ejecutivo.

Entre otras atribuciones, corresponde a los Consejos Distritales vigilar la observancia del Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, así como intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Gobernador, como lo dispone el artículo 117, fracciones I y II del propio Código Electoral.

Los órganos directivos de los Partidos Políticos o, en su caso, los Representantes legales autorizados por el convenio de coalición son quienes están facultados legalmente para solicitar el registro y la sustitución de sus Representantes ante los Consejos Distritales. La responsabilidad del registro y la sustitución de los Representantes recae en el Partido Político o Coalición interesado, quienes ejercerán sus derechos conforme a las disposiciones legales aplicables.

### **1.2. Recepción de acreditaciones**

El Representante o dirigente acreditado del Partido Político o Coalición entregará al Secretario del Consejo Distrital el nombramiento o sustitución de sus Representantes; quien a su vez procederá a analizar la documentación presentada, bajo el siguiente procedimiento:

Verificará:

- I. Que tenga el emblema del Partido Político (o Coalición).
- II. Que tenga firma autógrafa del dirigente del Partido Político o del Representante facultado para ello, en apego a lo establecido en el Código Electoral en los artículos 51, fracción VI, 71, fracción I y 132.
- III. Que no se encuentren en los supuestos del artículo 56.

Considerando en las acreditaciones que las mismas sean suscritas por quien o quienes estatutariamente estén facultados, de acuerdo con sus normas internas:

Partido	Estatutos	Facultados
<b>PAN</b>	Art. 87, fracción XIII	Presidente del Comité Directivo Estatal
<b>PRI</b>	Arts. 120 y 122, fracción XI	Presidente, Secretario General del Comité Directivo Estatal y Delegado del CEN
<b>PRD</b>	Art. 8, punto 5, inciso e)	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
<b>PT</b>	Art. 71, inciso j)	Coordinador Estatal
<b>PVEM</b>	Art. 71, fracción V	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
<b>C</b>	Art. 27, punto 3, inciso k)	Presidente del Comité Directivo Estatal
<b>NA</b>	Art. 57, fracción IV	Presidente del Consejo Estatal
<b>Coalición</b>	Quien esté facultado para suscribirlo en términos del Convenio	

En caso de que la designación o posterior nombramiento o sustitución lo realice algún otro funcionario integrante de un órgano estatutario diverso del Partido Político o del Convenio de la Coalición, deberá informarse inmediatamente a la Dirección de Partidos Políticos, antes de acusar recibo, para realizar la consulta ante la representación partidaria correspondiente.

De igual manera, en caso de que se delegue la atribución a los Representantes ante el Consejo General, esta autorización deberá ser por escrito, debidamente fundada y suscrita por quien tenga la facultad estatutaria, dirigida al Presidente del Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva General, o en su caso, a la Dirección de Partidos Políticos del propio Instituto, estos escritos serán integrados como apéndice en el Libro de Registro de Representantes ante los órganos del Instituto.

Con la finalidad primordial de realizar las notificaciones subsecuentes, es fundamental verificar que dentro de los datos elementales que deba contener el nombramiento se incluyan al menos los siguientes:

- a) Nombre(s) y apellidos del Representante.
- b) Municipio, distrito y sección electoral de residencia.
- c) Domicilio del Representante para recibir notificaciones ubicado en el Distrito Electoral Correspondiente.
- d) Ocupación o profesión.
- e) Teléfono.



En caso de detectar alguna omisión es indispensable solicitar a la brevedad y de manera directa a los Representantes acreditados ante los Consejos Distritales Electorales, la aportación de los datos omitidos.

Estos datos servirán para integrar la información solicitada en el sistema automatizado de registro de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los Consejos Distritales. La omisión de algún o algunos de los datos no será motivo para negar su recepción.

Una vez recibida la acreditación ante el órgano distrital, deberá ser acusada de recibo y comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta ante los órganos centrales, surtirá efectos al momento en que se realice y será comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo y remitida, vía fax o por correo electrónico, de manera inmediata al Consejo Distrital.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante órganos del Instituto y, de igual forma, deberá actualizarse de manera permanente en el sistema automatizado para el registro de Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones.

Para efectos de orden y economía procesal, sólo las comunicaciones vía fax, con sello de la Dirección de Partidos Políticos, surtirán efectos como si se tratara de la original.

En caso de no contar con los datos suficientes para notificar a los Representantes en algún domicilio, éstas se harán por estrados con previa razón de fijación y posterior cédula de retiro, asentando las circunstancias que lo motivaron. Formatos **CD/F6 y CD/F7**

### **1.3. Sustituciones**

Los Partidos Políticos o Coaliciones notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Distrital correspondiente, informando de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la inscripción y obre asentado de inmediato en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales (Arts. 108, fracción VI, y 132, párrafo final del CEEM).

El Secretario del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, mediante expediente ordenado cronológicamente que obrará bajo su resguardo. Para este efecto

seguirá el procedimiento establecido en el caso de las acreditaciones, de igual forma se actualizará el sistema automatizado de registro de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante los Consejos Distritales.

Cuando se presenten las sustituciones de los Partidos Políticos o Coaliciones directamente ante el Consejo Distrital, éstas deberán comunicarse vía telefónica a la Dirección de Partidos Políticos, a la brevedad posible, y de igual forma se remitirán vía fax o correo electrónico con sello del Consejo Electoral correspondiente.

Por otra parte, en el caso de que se presenten sustituciones suscritas por personas diversas a las legalmente autorizadas, será necesario que, previo a su acuse de recibo, se notifique a la Dirección de Partidos Políticos para que proceda a realizar la aclaración, consultando en el Libro de Registro, la delegación de atribuciones para solicitar el registro y, en caso de no coincidir, se comunicará al Partido Político o Coalición de que se trate y sólo hasta la confirmación procederá en su caso, al registro correspondiente.

## **1.4. Impedimentos para ser Representante**

En el Código Electoral del Estado de México se dispone, expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral.
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Cuando el Consejo Distrital tenga indicios de algún impedimento se harán llegar los documentos probatorios fehacientes de aquellos ciudadanos que presuntamente incurran en los supuestos anteriormente señalados abrirá el expediente e informará mediante oficio, ya sea por entrega personal o vía fax, a la Dirección de Partidos Políticos,

quien a su vez notificará al Representante del Partido Político o Coalición ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes.

Este procedimiento deberá realizarse de manera inmediata, anterior a cualquier actuación de los ciudadanos en carácter de Representantes. El oficio contendrá los elementos que se señalan en el formato **CD/F-1**.

## **1.5. Plazo legal para la acreditación**

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 115, primer párrafo, los Consejos Distritales sesionarán para su instalación dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año de la elección.

Los dirigentes o Representantes legales facultados de los Partidos Políticos o Coaliciones deberán acreditar a sus Representantes ante los Consejos Distritales, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Distrital o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro, como lo dispone el artículo 132, párrafo primero de la Legislación Electoral.

Vencido el plazo de los treinta días, los Consejos Distritales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar que Partidos Políticos o Coaliciones acreditaron a sus Representantes en tiempo y forma; quienes no hayan acreditado a sus Representantes en el plazo establecido para el efecto, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral 2011, mediante el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

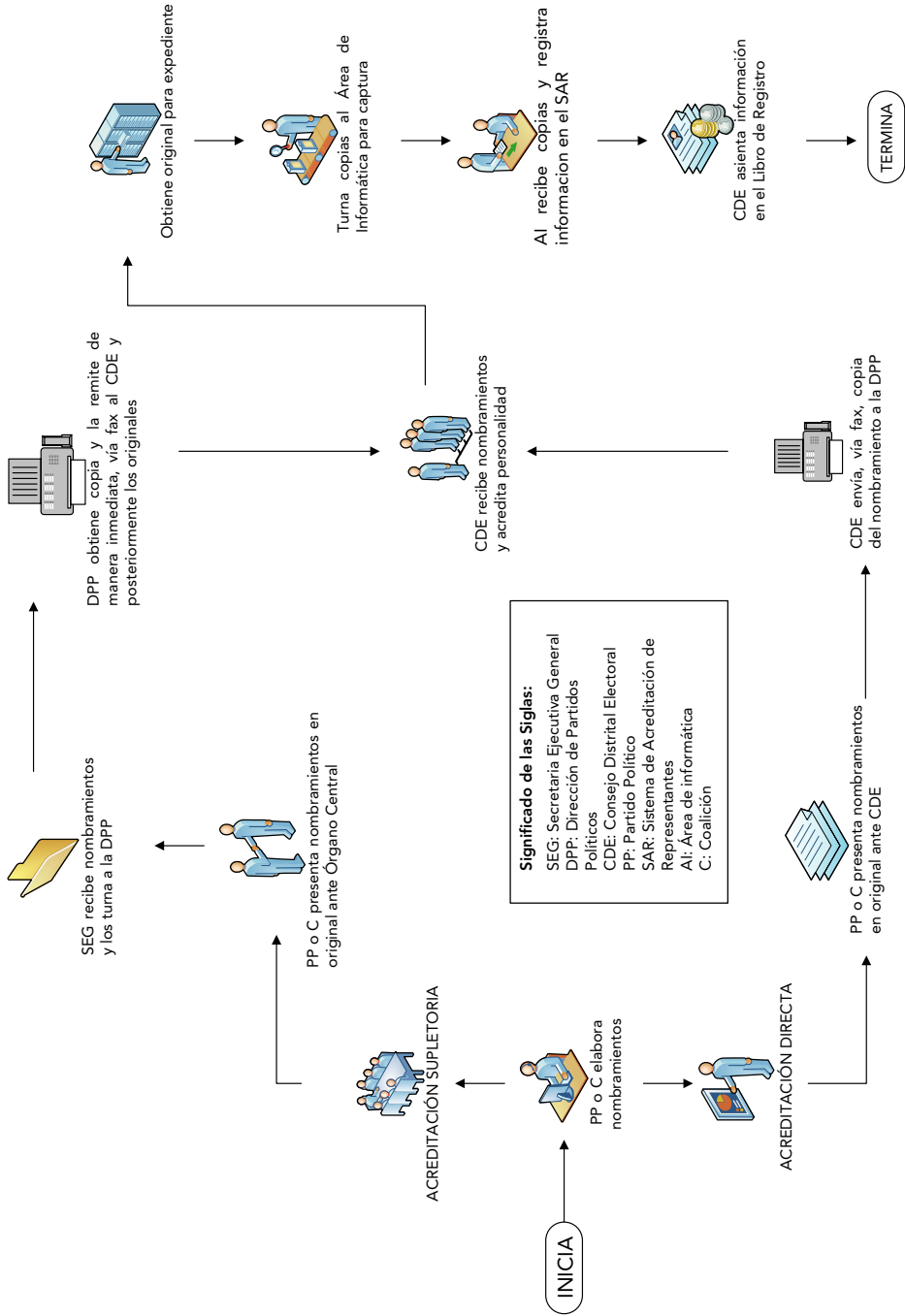
A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Distrital procederá de la siguiente forma:

- a) Al día siguiente de que el Consejo Distrital se instale formalmente, el Presidente realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de Representantes ante el órgano electoral, mismo que deberá ser suscrito por el Secretario y Presidente del Consejo, publicará en estrados integrando el original al expediente que abrirá para tal efecto.
- b) La Dirección de Partidos Políticos informará mediante oficio a los Partidos Políticos del plazo para acreditar a sus Representantes girará copia a los órganos desconcentrados.
- c) Al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital harán constar en acta correspondiente qué Partido Político o Coalición no acreditó Representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada levantada, con motivo del plazo legal, deberá ser llenada por duplicado, e integrará un ejemplar a su expediente y el otro deberá ser enviado, vía fax, a la Dirección de Partidos Políticos, a partir de las 00:00 horas, del día siguiente a su vencimiento. Utilizando el formato **CD/F-2**.

En el caso de que algún Partido Político o Coalición no acredite Representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Distrital en la siguiente sesión, en la cual se declarará qué Partido Político o Coalición no formará parte del Consejo Distrital correspondiente. Se utilizará el formato **CD/F-3**; que deberá ser enviado vía fax o en su caso, se debe digitalizar y enviar por correo electrónico a la Dirección de Partidos Políticos, quien realizará la anotación correspondiente en el Libro respectivo.

**Flujograma Acreditación de Representantes ante Consejos Distritales Electorales**



## 1.6. Inasistencias

El Código Electoral del Estado de México dispone en su artículo 133 que el Representante propietario de un Partido Político o Coalición y, en su caso, el suplente que no asistan por tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo Distrital, ante el cual se encuentren acreditados, el Partido Político o Coalición en cuestión dejará de formar parte de ese órgano durante el proceso electoral.

Una vez realizada la acreditación de la representación, la inasistencia comenzará a computarse a partir de la primera sesión posterior a la sesión de instalación del Consejo Distrital.

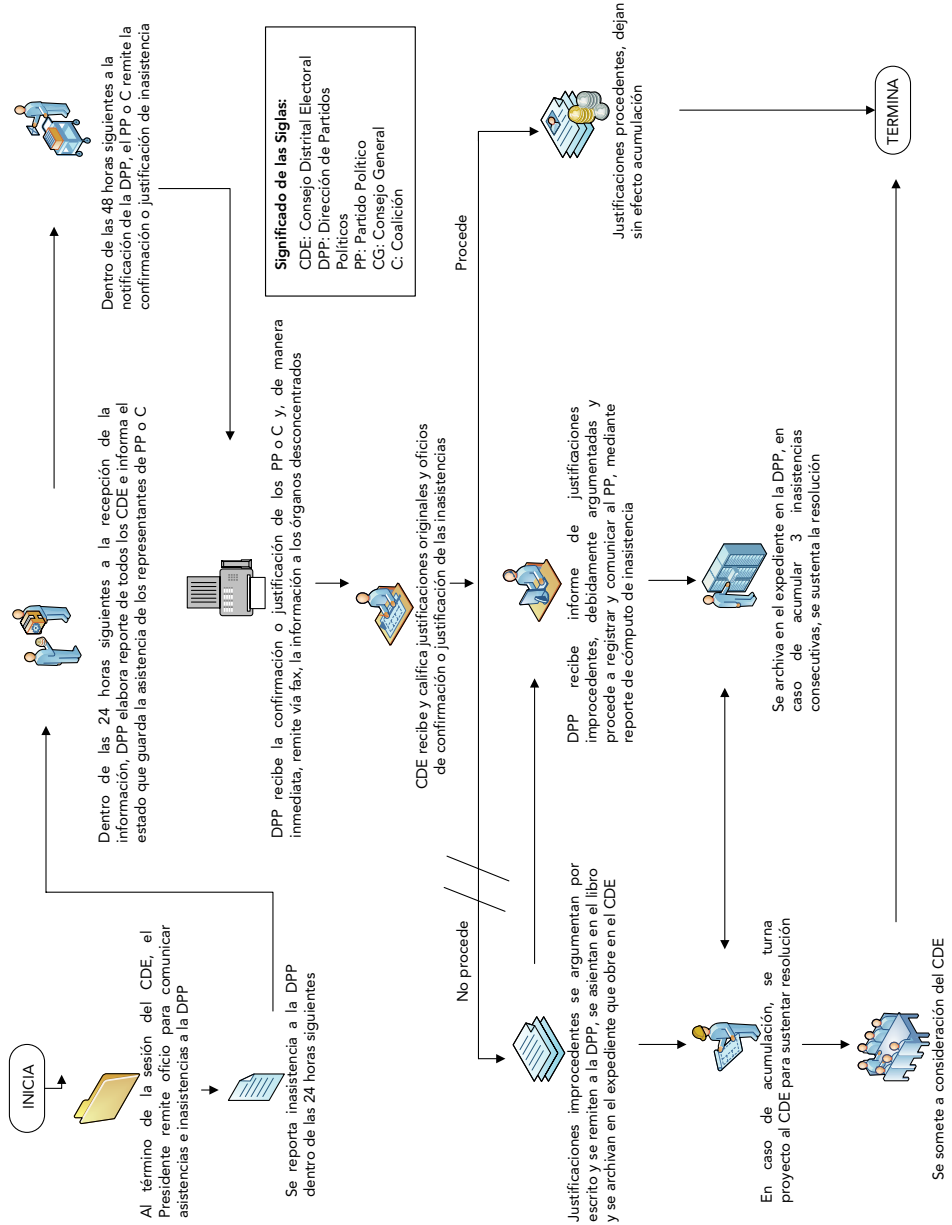
El Presidente del Consejo Distrital remitirá, vía fax, a la Dirección de Partidos Políticos, el informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las sesiones, dentro de las siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, a efecto de que se informe a las representaciones de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto de las asistencias e inasistencias de sus Representantes. Se utilizará el formato **CD/F-4**.

Los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición correspondientes podrán justificar las faltas mediante prueba fehaciente de su inasistencia a la sesión del Consejo Distrital.

Las justificaciones que podrán aceptarse serán las siguientes:

1. Constancia de participación en comisión partidista enfocada al proceso electoral, en original expedida por el Representante de Partido Político acreditado ante el Consejo General, en la que conste la actividad realizada, hora, lugar y fecha de la misma.
2. Cuando el motivo sea atribuible al órgano electoral (por no haber sido notificado conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 118, fracción I, ya sea en forma extemporánea o por error en la convocatoria), el Representante agraviado podrá presentar mediante escrito su inconformidad, acompañando al mismo las pruebas que considere pertinentes.
3. Cuando sea por motivos de salud, el Representante del Partido Político o Coalición de que se trate deberá presentar certificado o constancia médica en original que acredite su incapacidad.

**Flujograma Inasistencias**



La justificación deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de notificación del informe sobre el registro de asistencias e inasistencias y, de ser procedente, el Secretario del Consejo Distrital la integrará al expediente y anulará la inasistencia, informando de ello a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

En caso de no ser procedente la justificación, se turnarán las constancias documentadas con las argumentaciones consideradas a la Dirección de Partidos Políticos para que queden debidamente registradas y se notifique al Partido Político o Coalición correspondiente. El procedimiento citado será aplicable a cada falta de la representación.

Las justificaciones podrán ser presentadas tanto en órganos desconcentrados como en órgano central, a través de la Dirección de Partidos Políticos, ambas instancias, una vez recibida alguna justificación, lo informarán de inmediato a la otra, informando de ello, a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas de la representación de los Partidos Políticos o Coalición, a sesiones del Consejo Distrital y haya vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante, si no fuera el caso, se informará de tal circunstancia a la Dirección de Organización para que sea considerado como punto del orden del día de la próxima sesión del Consejo Distrital, se procederá a la elaboración de un proyecto de resolución sobre la improcedencia y, en su caso, resolución en la que se determina dejar sin representación al Partido Político o Coalición, ante el Consejo Distrital durante el proceso electoral 2011, por acumulación de inasistencias consecutivas, que se someterá a la consideración del Consejo Distrital. Se utilizará el formato **CD/F-5**.

Una vez que sea aprobada la resolución que deje sin representación a un Partido Político o Coalición por el Consejo Distrital, mediante copia certificada será notificada a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto con copia a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos realizará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales y de igual forma el propio Consejo Distrital actualizará el sistema automatizado.



Cuando por diversas causas no se pueda realizar la notificación de manera personal a los Representantes de Partido Político o Coalición acreditados, se procederá a notificar mediante estrados utilizando los formatos denominados razón de fijación, a efecto de justificar los motivos que sustentan la notificación por este medio, asimismo, si terminada la sesión no se presentaron los Representantes acreditados y convocados, se utilizará la cédula de retiro, utilizando los formatos **CD/F-6 y CD/F-7**.

## **1.7. Sistema automatizado para el registro de Representantes**

El sistema automatizado para registrar Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante los Consejos Distritales tiene como objetivo generar beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de Representantes ante los órganos electorales.

Los datos contenidos en el nombramiento, presentado por el dirigente o Representante del Partido Político o Coalición, deben ser incorporados al sistema automatizado, por lo tanto, el Secretario del Consejo Distrital es el responsable de suministrar dicha información para que, a su vez, sea procesada por el personal auxiliar correspondiente.

## **Capítulo II**

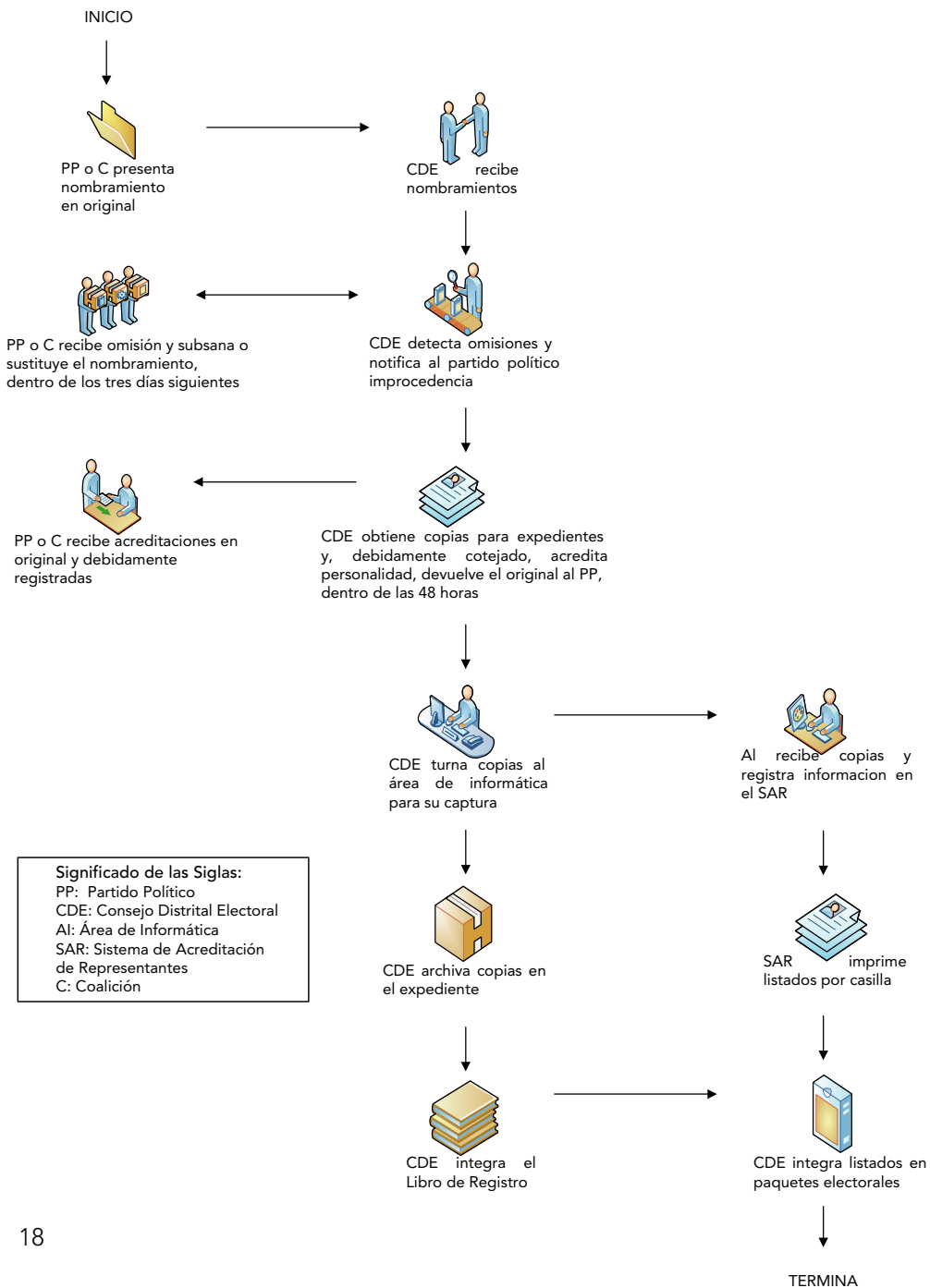
# **Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales**

### **2.1. Fundamento legal**

En el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 51, fracciones II, III, V y VI; 174; 178, párrafo segundo; 179; 180; 181, párrafo segundo; y 183, se establece el derecho que tienen los Partidos Políticos o Coaliciones de participar en la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales y nombrar dos Representantes Propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y el de acreditar en los distritos electorales uninominales un Representante General propietario y suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y un suplente por cada cinco casillas rurales, debiendo contener los nombramientos los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

La Dirección de Partidos Políticos, dentro de las atribuciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 108, fracción VI, llevará el Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales.

Flujograma Acreditación de Representantes ante Mesa Directiva de Casilla y Generales



## 2.2. Insumos

Para poder iniciar el procedimiento de registro de Representantes ante Mesa Directiva de Casilla y Generales, es necesario contar con tres insumos generados por el Instituto:

- Acuerdo del Consejo General relativo al tipo y número de casillas a instalar.
- Cálculo de Representantes a acreditar por distrito y Partido Político o Coaliciones, aprobado por la Junta General.
- Primera, segunda publicación y aviso por causas supervinientes de la integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Los insumos se harán del conocimiento tanto de los Consejos Distritales como de los Partidos Políticos.

## 2.3. Recepción de acreditaciones

El Presidente del Consejo Distrital, al momento de recibir la solicitud de acreditación de Representantes, deberá hacer constar en el recibo de solicitud referida el número de acreditaciones recibidas, así como las documentales probatorias exhibidas por el Representante del Partido Político o Coalición.

El personal asignado a la Junta Distrital, coordinado por el Secretario del Consejo, recibirá las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales bajo el siguiente procedimiento:

- I. Recibirá el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los Representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos o Coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales.
- II. Separará los de Representantes ante Mesas Directiva de Casilla y Generales, contabilizará el mismo y lo asentará en el acuse de recibo (previa verificación de que no exceden el número a que tienen derecho, según el tipo de casilla).
- III. Revisará cuidadosamente que las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales contengan los datos que ordena el artículo 179 del Código Comicial antes referido, en cada uno de los nombramientos de sus Representantes, realizando el cotejo con la relación presentada por el Representante que deberá entregarse en orden numérico de casillas con los nombres de los Representantes y la clave de su credencial para votar.

Una vez recibida la solicitud de acreditación de Representantes, el personal de la Junta Distrital, coordinado por el Secretario del Consejo Distrital, procederá a revisar que cada uno de los nombramientos presentados contenga los elementos establecidos en el Código Electoral en el artículo 180, siendo éstos los siguientes:

- I. Denominación del Partido Político o, en su caso, de la Coalición y su emblema.
- II. Nombre, apellidos y domicilio del Representante.
- III. Tipo de nombramiento.
- IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente.
- V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará.
- VI. Clave de la credencial para votar.
- VII. Lugar y fecha de expedición.
- VIII. Firma del Representante o del dirigente del Partido Político o coalición que haga el nombramiento.

En caso de que las solicitudes de registro carezcan de alguno o algunos de los datos de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al Partido Político solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, siempre y cuando esté dentro del plazo aprobado para el efecto, subsane las omisiones; Vencido el término antes señalado, sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento, conforme lo establece el Código Electoral en el artículo 179, fracciones III y IV. Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro se utilizará el formato **CD/F-8**.

Es importante resaltar que los nombramientos de los Representantes Generales deben contener los mismos datos que los nombramientos de los Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, con la observación de que deberán especificar el número y tipo de casillas que les correspondan, conforme lo establece el Código Electoral en el artículo 183 una vez revisadas las acreditaciones y dentro del término de las cuarenta y ocho horas de haberlas recibido le serán devueltas las acreditaciones que fueran procedentes debidamente firmadas y selladas, utilizando el formato **CD/F-9**.

De estos nombramientos se formará una lista que será entregada a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla previo a la Jornada Electoral, a efecto de acreditar a los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que actuarán en la misma.

En caso de que rebase el número o tipo de casillas, deberá informarse de manera inmediata al Representante del Partido Político o Coalición ante el órgano desconcentrado y, de igual manera, a la Dirección de Partidos Políticos, a efecto de aclarar la situación a la brevedad posible.

## 2.4. Recepción de acreditaciones en forma supletoria

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 181, párrafo segundo, establece que tratándose de la elección de Gobernador y, en caso de que el Consejo Distrital no resuelva la solicitud o niegue el registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, el Partido Político o Coalición interesados podrán solicitar al Consejo General de manera supletoria el registro de los Representantes. El Consejo General resolverá a la brevedad posible.

Una vez transcurrido el término de ley para el Registro de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, ante los Consejos Distritales y posterior a las cuarenta y ocho horas que tienen éstos para expedir los nombramientos, se podrá solicitar el registro supletorio ante el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva General, quien para realizar el procedimiento podrá contar con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística, en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos, procediendo a levantar acta circunstanciada relativa al registro supletorio de Representantes bajo el formato **CD/F-10**.

## 2.5. Sustitución de Representantes acreditados supletoriamente

Los Partidos Políticos o Coalición podrán sustituir ante el Consejo Distrital a sus Representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo, requisito sin el cual no procede la sustitución (Art. 178, fracción III del CEEM). Esta actividad deberá ser realizada utilizando el formato **CD/F-11**.

**Observación.** Es importante tomar en cuenta que una vez realizada la captura de las acreditaciones de los Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, que se presenten de manera supletoria y que se encuentren en el sistema automatizado de registro, se hará un cruce contra los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados y asentados en la primera y segunda publicación, así como del aviso por causas supervenientes, a efecto de validar si éstos no se encuentran como Representantes, en cuyo caso se notificará al Partido Político o Coalición para que ajuste o sustituya a sus Representantes, en acatamiento a lo establecido por el Código Electoral en su artículo 56, fracción VII, relativo a que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto los Consejeros, funcionarios o empleados del IEEM, determinando como fecha límite para la sustitución por causas supervenientes referidas, a más tardar el 29 de junio de 2011.

En virtud de que esta actividad se considera como una causal superveniente, se darán las facilidades al Partido Político o Coalición para que realice los ajustes necesarios de sus Representantes, privilegiando a los funcionarios que integran las Mesas Directivas de Casilla, debiendo levantar acta circunstanciada del acto.

## **2.6. Impedimentos para ser Representante**

En el Código Electoral del Estado de México se dispone expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coalición ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal.
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana.
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto.
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Cuando al Consejo Distrital se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes e incurran en los supuestos anteriormente señalados, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez notificará al Representante del Partido Político o Coalición ante el Consejo General para los efectos legales correspondientes. El oficio contendrá los elementos que se señalan en el formato **CD/F-1**.

## **2.7. Sistema automatizado para el registro de Representantes**

En caso de presentarse acreditaciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de manera supletoria, el órgano central, a través de la Secretaría Ejecutiva General, procederá a remitir a la brevedad posible dichos nombramientos al Consejo Distrital correspondiente, éste deberá capturar dichas acreditaciones en el sistema automatizado asentando los datos requeridos por el Código Electoral del Estado de México, mismo que servirá para imprimir el listado que formará parte del paquete electoral de cada Mesa Directiva de Casilla y que, a su vez, sea considerada dentro de la logística de la entrega del material electoral.

Del mismo modo, el sistema permitirá al órgano central realizar cruces de datos para detectar la existencia de funcionarios de casilla acreditados como Representantes de Partido Político.



**MANUAL**  
**de procedimientos**  
**para el registro de representantes**



**3**  
**JULIO**  
**2011**

# ANEXO

**MANUAL**  
de procedimientos  
para el registro de representantes

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
2011

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**  
proceso electoral, 2011

**FORMATO: CD/F-1**

\_\_\_\_\_, México, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Oficio No. \_\_\_\_\_

**C.**  
**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 56, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, que el C. \_\_\_\_\_ Representante del Partido Político (o coalición) \_\_\_\_\_, acreditado ante este órgano electoral, se encuentra en el supuesto jurídico que dispone la fracción \_\_\_\_ del ordenamiento antes citado y se adjunta al presente la siguiente documentación probatoria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Solicitando se sirva informar de ello al Órgano Directivo correspondiente o al Representante acreditado del Partido Político (o coalición) ante el Consejo General del Instituto para los efectos legales correspondientes.

Por la atención que se sirva dar al presente, le reitero mi distinguida consideración.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL**

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.  
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.  
C. Director de Organización. Para su conocimiento.  
Archivo.

**FORMATO: CD/F-2**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN  
DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DISTRITAL**

El Consejo Distrital No. \_\_\_\_\_ con sede en \_\_\_\_\_, Estado de México, sito en \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año dos mil once, estando presentes los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 118, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente:-----

**PRIMERO.** Que este Consejo Distrital Electoral celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día \_\_\_\_ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 115 y 130, párrafo primero.-----

**SEGUNDO.** Que los numerales 51, fracción II y VI; 71, fracción I; 113 fracción III; y 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos para acreditar Representantes ante los Consejos Distritales. -----

**TERCERO.** Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las siguientes acreditaciones de Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones:-----

Partido Político o Coalición	Nombre de propietarios	Nombre de suplentes

Lo que se asienta siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil once, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron. -----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SELLO

**FORMATO: CD/F-3**

El Consejo Distrital No. \_\_\_\_\_ con sede en \_\_\_\_\_, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. \_\_**

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DENOMINADO \_\_\_\_\_ NO FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL POR NO HABER ACREDITADO A SUS REPRESENTANTES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL**

**RESULTANDO**

1. Que el Consejo General del Instituto, mediante los Acuerdos No. \_\_\_\_ y \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año 2011, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_, del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Distritales \_\_\_\_\_ Electorales.-----
2. Conforme al artículo 115 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital No. \_\_\_\_\_, con sede en \_\_\_\_\_, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha \_\_\_\_ de febrero del año en curso.-----

**CONSIDERANDO**

- I. Que los Partidos Políticos o coaliciones, conforme lo establecen los artículos 51, fracción VI; 113, fracción III; y 132 del citado ordenamiento, tienen el derecho de nombrar Representantes ante los órganos del Instituto.-----
- II. Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos o Coaliciones deberán acreditar a sus Representantes ante los órganos electorales dentro del término legal de 30 días siguientes a la fecha de instalación del Consejo del que se trate.-----
- III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 115 y 130 del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo Distrital convocó por escrito, en fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del presente año, a la sesión de instalación celebrada en fecha \_\_\_\_ de febrero del año 2011.-----
- IV. Que el plazo legal de 30 días comprendió del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año en curso, conforme al cómputo legal que realizó la Presidencia de este Consejo Distrital y que certificó y publicó en estrados.-----
- V. Que el vencimiento del citado plazo fue a las veinticuatro horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, procediendo el Presidente del Consejo Distrital a certificar el mismo, haciendo constar en acta correspondiente que el Partido Político (o Coalición) \_\_\_\_\_ no acreditó Representantes ante este órgano electoral.-----
- VI. Que conforme con lo anterior, el Partido Político (o Coalición) \_\_\_\_\_ se encuentra en el supuesto señalado por el artículo 132, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo que este Consejo determina que el Partido Político (o Coalición) antes referido no formará parte del mismo durante el proceso electoral 2011 para la elección de Gobernador del Estado de México.-----

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Distrital No. \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en \_\_\_\_\_, México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 117, fracciones I y II; 118, fracciones I y IX, y 132, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México:

-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** El Partido Político (o Coalición) denominado \_\_\_\_\_ no formará parte del Consejo Distrital, durante el proceso electoral 2011 para la elección de Gobernador del Estado de México, por no haber acreditado a sus Representantes ante este órgano electoral dentro del término legal, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos V y VI de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos para los efectos legales correspondientes.-----  
Así lo resolvieron por \_\_\_\_\_ de votos, y con el consenso de los Partidos Políticos \_\_\_\_\_, los CC. Integrantes del Consejo Distrital Electoral.-----

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

C. \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DISTRITAL**

C. \_\_\_\_\_

**SECRETARIO  
DEL CONSEJO DISTRITAL**

SELLO

**CONSEJEROS ELECTORALES  
REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**FORMATO: CD/F-4**

\_\_\_\_\_, México, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Oficio No. \_\_\_\_\_

**C.**  
**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**  
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 133, párrafo tercero, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo la asistencia e inasistencia de los Representantes de los Partidos Políticos (o Coalición, en su caso) a la sesión (ordinaria o extraordinaria) del Consejo Distrital celebrada el día \_\_\_\_de\_\_\_\_ del año 2011.

Partido Político/ Coalición	Nombre completo	Propietario /Suplente	Asistencia Si/No

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL**

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.  
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.  
C. Director de Organización. Para su conocimiento.  
Archivo.



**FORMATO: CD/F-5**

El Consejo Distrital No. \_\_\_\_\_ con sede en \_\_\_\_\_, Estado de México, en su sesión (ordinaria o extraordinaria) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. \_\_**

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN) DENOMINADO \_\_\_\_\_ ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011, POR ACUMULACIÓN DE INASISTENCIAS CONSECUTIVAS**

**RESULTANDO**

1. El Consejo General del Instituto, mediante los Acuerdos No. \_\_\_\_ y \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Distritales.-----
2. Conforme al artículo 115 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital \_\_\_\_\_, con sede en \_\_\_\_\_, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha \_\_\_\_ de febrero del año en curso.-----

**CONSIDERANDO**

- I. Que los Partidos Políticos o Coaliciones, conforme lo establecen los artículos 51, fracción VI; 113 fracción III; y 132 del citado ordenamiento (en caso de registro de Coaliciones, también el 5, fracción V; y 71, fracción I), tienen el pleno derecho de nombrar Representantes ante los órganos del Instituto.-----
- II. Que dentro del término que fija el artículo 132, párrafo primero, de la Legislación Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos o Coaliciones en tiempo y forma acreditaron a sus Representantes ante este órgano electoral.-----
- III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 115 y 118 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital convocó a los Representantes de los Partidos Políticos (o coalición) a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa notificación que se realizó conforme a derecho.-----
- IV. Que el artículo 133, párrafo primero, del Código Electoral en cita, señala el supuesto jurídico relativo a que cuando el Representante propietario o suplente de un Partido Político o Coalición no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral ante el cual se encuentran acreditados, el Partido Político o Coalición dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.-----
- V. Que el Partido Político (o Coalición) en comento, se encuentra en el supuesto jurídico establecido en el considerando que antecede, ya que está debidamente demostrado que no

asistieron sus Representantes, sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo Distrital, conforme a las actas de sesión respectivas de fechas \_\_\_\_\_.--  
VI. Que conforme con lo anterior, al encontrarse el Partido Político (o Coalición) \_\_\_\_\_ dentro del supuesto señalado en el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo Distrital determina que no tendrá representación ante este Consejo a partir de la fecha y hasta la conclusión del proceso electoral 2011.-----

Con base en los considerandos expresados, el Consejo Distrital No. \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en \_\_\_\_\_, México y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 117, fracciones I y II; 118, fracciones I y IX; y 133 del Código Electoral del Estado de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Queda sin representación ante este Consejo Distrital, el Partido Político (o Coalición) \_\_\_\_\_, durante el proceso electoral 2011, por no asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas sus Representantes a las sesiones de este Consejo, en orden a lo expresado en los considerandos IV, V y VI de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político (o Coalición) \_\_\_\_\_ la presente resolución para los efectos legales correspondientes.-----

**TERCERO.** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.-----

Así lo resolvieron por \_\_\_\_\_ de votos y con el consenso de los Partidos Políticos \_\_\_\_\_, los CC. integrantes del Consejo Distrital.-----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**  
**DEL CONSEJO DISTRITAL**

C. \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**  
**DEL CONSEJO DISTRITAL**

SELLO

**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. \_\_\_\_\_  
CON SEDE EN \_\_\_\_\_, ESTADO DE MÉXICO**

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 118, fracción I, del Código Electoral del Estado de México se procede a la siguiente:-----

**-----RAZÓN DE FIJACIÓN-----**

Se da razón de que siendo las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día \_\_ de \_\_ de dos mil once, queda fijada en los estrados del edificio que ocupa este Consejo Distrital Electoral, la Convocatoria que se hace a la Representación del Partido \_\_\_\_\_ a través de su (s) Representante (s) (propietario o suplente), el C. (o los CC.) \_\_\_\_\_ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebrará el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del presente año, a las \_\_\_\_ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Distrital, sito en \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_.

Se procede a notificar por estrados, en virtud de que no fue posible establecer contacto con el (los) Representante (s) en el domicilio señalado para recibir notificaciones (Causa: Elegir el o los supuestos que apliquen; ejemplo: no se proporcionó domicilio en la acreditación, el domicilio es incorrecto, el domicilio no corresponde, no se ubicó, en el domicilio no lo conocen, se visitó en varias ocasiones y no se encontró, etcétera). ----- DOY FE.-----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

C. \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL**

**FORMATO: CD/F-7**

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. \_\_\_\_\_**  
**CON SEDE EN \_\_\_\_\_, ESTADO DE MÉXICO**

En cumplimiento a la notificación que se realiza de los actos que así lo requieren, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 118, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; se procede a fijar la siguiente:-----

-----**CÉDULA DE RETIRO**-----

Se da razón de que siendo las \_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día \_\_ de \_\_ de dos mil once, se retira de los estrados del edificio que ocupa este Consejo Distrital Electoral, la Convocatoria que se hizo a la Representación del Partido \_\_\_\_\_ a través de su (s) Representante(s) (propietario o suplente), los C.C. \_\_\_\_\_ a efecto de participar en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebró el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del presente año, a las \_\_\_ horas, en el Salón de Sesiones del Consejo Distrital.- **DOY FE.**-----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL**

**FORMATO: CD/F-8**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVA AL REGISTRO DE ACREDITACIONES  
DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

El Consejo Distrital No. \_\_\_\_\_ con sede en \_\_\_\_\_, Estado de México, sito en \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil once, los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 118, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente:-----

**PRIMERO.** Que la LVII Legislatura del Estado de México, por Decreto No. 234 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 3 de diciembre del año dos mil diez, expidió la Convocatoria para la elección de Gobernador del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 25 del Código Electoral del Estado de México, estableciendo la celebración de la elección el primer domingo de julio del año que corresponda.-----

**SEGUNDO.** Que este Consejo Distrital celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día \_\_\_\_ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 115 y 130, párrafo segundo.-----

**TERCERO.** Que los numerales 51, fracciones II, V, VI; 174; 178; 179 y 183 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos o Coaliciones para acreditar Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales.-----

**CUARTO.** Que el artículo 117, fracción VI, del Código Electoral establece que los Consejos Distritales Electorales tienen, dentro de sus atribuciones, el registro de los nombramientos de los Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, tratándose de la elección de Gobernador.-----

**QUINTO.** Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 178, párrafos segundo y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, (se presentaron o no se presentaron) ante este órgano electoral, acreditaciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de los Partidos Políticos (o Coalición, en su caso) siguientes: -----

PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)	No. DE ACREDITACIONES	DOCUMENTO PROBATORIO

Lo que se asienta siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil once, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron. -----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

C. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

**FORMATO: CD/F-9**

\_\_\_\_\_ México, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011  
Oficio No. \_\_\_\_\_

**C.**  
**REPRESENTANTE (Propietario /Suplente)**  
**DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)**  
**P R E S E N T E**

Con relación a su solicitud de registro de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales presentada ante este Consejo Distrital Electoral a las \_\_ hrs. del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, me permito manifestar lo siguiente:

En el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51, fracciones II, V y VI; 174; 178, párrafo II, 179 y 183, se establece el derecho que tienen los Partidos Políticos o Coaliciones de preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar dos Representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y el de acreditar un Representante general propietario y suplente por cada diez casillas urbanas, y un propietario y suplente por cada cinco casillas rurales, debiendo contener en los nombramientos los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 117, fracción VI, y 181, párrafo II, que establecen que tratándose de la elección de Gobernador y, en caso que el Consejo Distrital no resuelva la solicitud o niegue el registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, el Partido Político o Coalición interesados podrán solicitar al Consejo General de manera supletoria el registro de Representantes. El Consejo resolverá a la brevedad posible.

En tal virtud, este Consejo Distrital Electoral (ha registrado o no) las acreditaciones que fueron presentadas por el Partido Político (o Coalición) que usted representa, por lo tanto, me permito devolver \_\_\_\_ nombramientos de Representantes generales (\_\_\_\_ propietarios y \_\_\_\_ suplentes), así como \_\_\_\_ Representantes ante Mesas Directivas de Casilla (\_\_\_\_ propietarios y \_\_\_\_ suplentes), debidamente firmados y sellados para los efectos conducentes.

Sin otro particular, me es grato quedar de usted.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**ATENTAMENTE**

**C. \_\_\_\_\_**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL**

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.  
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.  
C. Director de Partidos Políticos. Para su conocimiento.  
C. Director de Organización. Para su conocimiento.  
Archivo.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN  
DE REPRESENTANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DE MANERA SUPLETORIA**

En Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil once, ante mí, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones IV, XII y XXIII; 113, y 118, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, procedo a hacer constar lo siguiente:-----

**PRIMERO.** Que los Consejos Distritales Electorales celebraron sesión de instalación el día \_\_\_\_ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 115 y 130, párrafo primero.-----

**SEGUNDO.** Que los numerales 51, fracción II y VI; 71 fracción I, 113 fracción III, y 132 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos para acreditar Representantes ante los Consejos Distritales. -----

**TERCERO.** Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 181, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México y que el Consejo Distrital Electoral correspondiente no resolvió la solicitud o negó el registro, se presentaron ante este Consejo General las siguientes acreditaciones. -----

Distrito	Partido Político o Coalición	Número total de acreditaciones	Rep. ante Mesa Directiva de Casilla	Rep. Generales

Lo que se asienta siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil once, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce de la misma quien en ella intervino. -----

**ATENTAMENTE**

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

SELLO

**ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN  
DE ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA  
Y GENERALES**

En el Consejo Distrital No. \_\_\_\_\_ con sede en \_\_\_\_\_, Estado de México, sito en \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil once, los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 118 fracción X, del Código Electoral del Estado de México proceden a hacer constar lo siguiente:-----

**PRIMERO.** Que la LVII Legislatura del Estado de México, por Decreto No. \_\_\_\_, publicado en la Gaceta del Gobierno el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año dos mil once, expidió la Convocatoria a elección ordinaria de Gobernador del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 25 del Código Electoral del Estado de México, estableciendo la celebración de la elección el primer domingo de julio del año de la elección.-----

**SEGUNDO.** Que este Consejo Distrital celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes el día \_\_\_\_ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 115 y 130, párrafo segundo.-----

**TERCERO.** Que los numerales 51, fracción II, V, VI; 174; 178; 179; y 183 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos o Coaliciones para acreditar Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales. -----

**CUARTO.** Que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil once feneció el término para que los Partidos Políticos o Coaliciones realizaran el registro de las acreditaciones de sus Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales. -----

**QUINTO.** Que el artículo 117, fracción VI del Código Electoral establece que los Consejos Distritales Electorales tienen, dentro de sus atribuciones, la de registrar los nombramientos de los Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, tratándose de la elección de Gobernador.-----

**SEXTO.** Que el artículo 178, tercer párrafo, fracción III, del Código Electoral del Estado de México establece que los Partidos Políticos o Coalición tienen derecho de sustituir a sus Representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.-----

**SÉPTIMO.** Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 178, tercer párrafo, fracción III, del Código comicial, al cierre de la



presente acta se presentaron ante este órgano electoral las sustituciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de los Partidos Políticos o Coalición siguientes:

Partido político (o coalición)	No. de sustituciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla		No. de sustituciones de Representantes Generales	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

**OCTAVO.** Los nombramientos de los ciudadanos que han sido sustituidos forman parte integrante de la presente, de conformidad con lo siguiente: -----

Partido político (o coalición)	No. de nombramientos de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla		No. De nombramientos de Representantes Generales	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

**NOVENO.** Quedan a salvo aquellos registros que, en su caso, hayan sido presentados de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto. -----

Lo que se asienta siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil once, para todos los efectos legales a que haya lugar. Firman al calce de la misma los que en ella intervinieron. -----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

C. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SELLO

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**  
proceso electoral, 2011

# **MANUAL** **de procedimientos** **para el registro de representantes**

La edición de este manual estuvo a cargo de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

## **Coordinación**

Dr. Sergio Anguiano Meléndez

## **Contenido**

Subdirección de Atención  
a Organizaciones y Partidos Políticos

## **Ortografía y Redacción**

Centro de Formación y Documentación Electoral

## **Diseño gráfico y editorial**

Unidad de Comunicación Social

Publicación de distribución gratuita.

Esta edición consta de 600 ejemplares.

Enero, 2011